



**Santuario Mexicano Para Animales Silvestres S.A.P.I. de C.V. /
C. María Fernanda Quinzaños Rodríguez**



Tel. [REDACTED]
E-Mail: [REDACTED]
PRESENTE

Hago referencia a su solicitud del 31 de mayo de 2022, recibida en esta Dirección General de Vida Silvestre el 01 de junio del presente año, a la que se le asignó el número de bitácora **09/LS-0062/06/22**; medio por el cual presenta el trámite de *Registro o actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada*, en relación con la actualización al plan de manejo del PIMVS denominado **"SANTUAAI"** con registro **DGVS-PIMVS-1894-QRO/20**.

Al respecto, esta Dirección General de Vida Silvestre le informa que, una vez revisado el plan de manejo, se desprende que cumple con el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, así como 42 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que éste se **aprueba** para las especies: **Macaca nigra**, **Giraffa camelopardalis**, **Hydrochoerus hydrochaeris**, **Panthera onca**, **Agapornis personatus**, **Agapornis roseicollis** y **Agapornis fischeri** para las actividades de **educación ambiental, reproducción, aprovechamiento comercial**. Asimismo, se aprueba el plan de manejo de la especie **Alouatta palliata** para realizar actividades de **educación ambiental**.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se aprueban los siguientes **sistemas de marca** para las especies que manejarán en el PIMVS:

Especie	Sistema de marca aprobado
<i>Alouatta palliata</i>	Microchip
<i>Macaca nigra</i>	
<i>Giraffa camelopardalis</i>	
<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	
<i>Panthera onca</i>	
<i>Agapornis personatus</i>	Anillo
<i>Agapornis roseicollis</i>	
<i>Agapornis fischeri</i>	

No obstante, queda condicionado a que dentro de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que haya surtido efecto la notificación de este oficio, remita la siguiente información:





De conformidad con el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre:

g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;

- Deberá proponer espacios estratégicos para la colocación de tapetes sanitarios.

h) Aspectos de Educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquellas que estén en una categoría de riesgo;

- Mencione los aspectos de educación ambiental que llevará a cabo con especial atención a la especie *Alouatta palliata*.

o) Aquellas establecidas en el reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;

- Presentar la evaluación del posible impacto sobre la vida silvestre nativa y su hábitat y las medidas que se adoptarán para la prevención, atención y control de fugas de ejemplares que puedan causar la diseminación de enfermedades infecto-contagiosas, afectación a poblaciones nativas por competencia y riesgo de hibridación, toda vez que pretende manejar especies exóticas para el territorio nacional; de conformidad con el **artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**.

Por otro lado, le informo que la actividad de interacción directa entre ejemplares y visitantes, no se encuentra considerada dentro de los elementos que debe contener el plan de manejo del PIMVS, de conformidad con el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, asimismo, no se ajusta a las definiciones de aprovechamiento extractivo y no extractivo, por lo que dicha actividad no es sujeta de evaluación por parte de esta Dirección General de Vida Silvestre para el registro o actualización de la información del PIMVS. Asimismo, tampoco es sujeta de evaluación la exhibición de ejemplares de vida silvestre fuera de las instalaciones del predio, toda vez que de conformidad con el artículo tercero de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), el manejo intensivo debe realizarse sobre ejemplares de especies en condiciones de cautiverio o confinamiento, aunado a que el registro fue otorgado al predio y a las instalaciones que lo integran, como lo establece el artículo 78 Bis de la LGVS, por lo que las actividades aprobadas, únicamente refiere a las realizadas dentro del PIMVS.

Por lo antes expuesto, será responsabilidad del Titular del PIMVS "SANTUAAI", el desarrollo de actividades de interacción directa entre ejemplares de vida silvestre y visitantes o la exhibición de ejemplares de vida silvestre fuera de las instalaciones del predio, así como las posibles contingencias que se deriven como producto de dichas actividades. Lo anterior no lo exime de garantizar en todo momento el trato digno y respetuoso de los ejemplares.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGV/S/ 05869 /22

Ciudad de México, a 18 de julio de 2022

de vida silvestre, evitando o disminuyendo su tensión, sufrimiento, deterioro físico, traumatismo y dolor, de acuerdo a lo señalado por el artículo 32 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por último, considerando que menciona que las instalaciones para confinar ejemplares de las especies que nos ocupan no se han construido; **le informo que para poder iniciar operaciones** que involucren el manejo de las especies: *Macaca nigra*, *Giraffa camelopardalis*, *Hydrochoerus hydrochaeris*, *Panthera onca*, *Agapornis personatus*, *Agapornis roseicollis*, *Agapornis fischeri* y *Alouatta palliata* en el predio; **deberá remitir un anexo fotográfico de las instalaciones descritas y esquematizadas en el plan de manejo**, en dicho anexo fotográfico deberán apreciarse con claridad las áreas concluidas incluidas cerraduras y otros mecanismos de seguridad.

Dada la disposición de estructuras señaladas en los anexos, deberá asegurar que las estructuras altas que colocará en el exterior de los encierros, no permitan contacto directo entre ejemplares y visitantes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 27, 78, 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 42, 131 fracción II y 131 Bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ROBERTO AVIÑA CARLÍN



Copias al reverso...





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05869 /22
Ciudad de México, a 18 de julio de 2022

C.c.e.p. Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - vida.silvestre@profepa.gob.mx

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental- copias.sgpa@semarnat.gob.mx

C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandez@semarnat.gob.mx

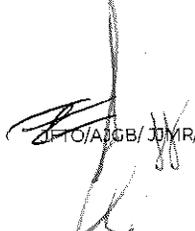
C. Paloma Arce Islas.- Subdelegada De Planeación Y Fomento Sectorial en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro.- paloma.arceislas@semarnat.gob.mx

C. Claudia Soledad Nicolas Garibay.- Jefe de Departamento de Vida Silvestre en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro.- paloma.arceislas@semarnat.gob.mx

C. María Antonieta Eguiarte Fruns.- Encargada del despacho de la Delegación federal de la PROFEPA en el estado de Querétaro.- maria.eguiarte@semarnat.gob.mx

Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo.

Archivo (09/LS-0062/06/22)
Minutario.
09_LS-0062_06_22_SANTUAI.doc


DFO/AGB/JMR/RPA

